



ACTA DE CONCILIACION N° 006

HISTORIA DE ATENCION N° 1420-11
NUMERO DE PETICION: 19312175
REGIONAL: CESAR
MUNICIPIO: VALLEDUPAR

En Valledupar a los Once (11) días del mes de Enero del dos mil doce (2012), siendo las 9:00 Am ante el Despacho de la suscrita Defensora de Familia MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO, compareció los señores GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ MONTERO, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.066.282.223 Expedida en San Diego-(Cesar) JOHEINYS MARIETH QUINTERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía numero 1.065.646.193 Expedida en Valledupar (Cesar) y ROSAURA MONTERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.776.208, expedida en Valledupar (Cesar) domiciliados en la Traversal 25 N° 18B-17 Barrio Los Fundadores en Valledupar (cesar), y Manzana 30 Casa 16 Barrio 450 años en Valledupar (cesar), con el objeto de conciliar la Custodia y Cuidados Personales a favor del niño ENMANUEL DAVID MARTINEZ QUINTERO, en conciliación extrajudicial en derecho, de conformidad a lo dispuesto en La Ley 1098 del 2006.

El despacho se constituyó en audiencia pública, se declara abierta. El Defensor de Familia le explicó los objetivos de la diligencia, e invitó a las partes a exponer sus puntos de vistas, sus opiniones y propuestas.

El Despacho concede el uso de la palabra al citante: Nosotros los padres biológicos del niño ENMANUEL DAVID MARTINEZ QUINTERO, vinimos al bienestar porque queremos cederle la custodia y cuidados personales a la abuela paterna de nuestro hijo, ya que el niño desde que nació ella es la que lo ha tenido y pensamos que con ella está mejor.

El Despacho concede el uso de la palabra al citantes: Yo acepto tener la custodia y cuidados personales de mi nieto ENMANUEL DAVID MARTINEZ QUINTERO, yo soy como su madre porque lo he tenido desde que el nació y le he brindado la protección y cuidado que mi nieto necesita.



Defensor de familia propone a las partes las siguientes fórmulas para la garantía y restablecimiento de los derechos de la niña (os), manifiestan la voluntad de conciliar en lo siguiente:

ACUERDO:

CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: Los señores GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ MONTERO y JOHEINYS MARIETH QUINTERO RODRIGUEZ, acuerdan que la Custodia y cuidados personales del niño ENMAUEL DAVID MARTINEZ QUINTERO, queda bajo la responsabilidad de la abuela paterna señora ROSAURA MONTERO, quien se compromete: A) Proporcionarle el debido cuidado y su formación integral relacionado con la educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de la ropa, normas de convivencia y en general brindarle todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral. B) Evitar al niño cualquier situación de, amenaza o vulneración de derechos por su parte y/o por personas con las cuales convivan o se relacionen.

REGIMEN DE VISITAS: Los padres biológicos señores GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ MONTERO y JOHEINYS MARIETH QUINTERO RODRIGUEZ, podrán visitar a su hijo ENMANUEL DAVID MARTINEZ QUINTERO, las veces que ellos quieran, y llevárselo consigo previo acuerdo con la abuela paterna señora ROSAURA MONTERO, los padres biológicos se comprometen a no colocar al niño en situación de riesgo ni permitir que terceras personas lo hagan.

El presente acuerdo en esta acta presta merito ejecutivo y se aprueba en todas sus partes mediante el presente auto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que intervienen.

Maria Elvira Salcedo Carrillo
 MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO

Defensora de Familia ICBF

Compareciente

[Signatures]
 C.C.Nº
 1.066.282.223.

Compareciente

Jocinis Quintero Rodriguez
 C.C.N
 1.065.646.193



Compareciente

Rosaura Montero
C.C. N° 49776208

Auto aprobatorio de la diligencia de conciliación.

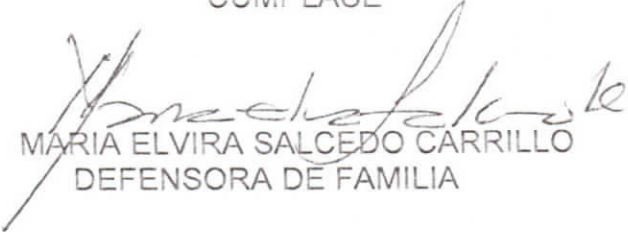
El defensor de familia del Centro Zonal N°2 de Valledupar, teniendo en cuenta la conciliación a que han llegado las partes por medio del presente auto

Resuelve:

Aprobar con efecto vinculante en todas sus partes el acuerdo suscrito por los señores GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ MONTERO y JOHEINYS MARIETH QUINTERO RODRIGUEZ, Y ROSAURA MONTERO. Se deja constancia que este acuerdo presta merito ejecutivo, en caso de incumplimiento, no hace tránsito a cosa Juzgada. Las partes quedan notificadas en estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervienen. A los Once (11) días del mes de Enero del 2012.

CUMPLASE



MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO
DEFENSORA DE FAMILIA

ACUERDO DE CUSTODIA


En Valledupar, a los 23 días del mes de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020), se reunieron los señores **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ MONTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.066.282.223 expedida en San Diego (Cesar), **EDER HUMBERTO QUINTERO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.021.510 expedida en Valledupar (Cesar), en representación de su hija **JOHEINYS MARIETH QUINTERO RODRIGUEZ**, (Quién es habitante de calle) y **KAREN DARINE PADILLA MONTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.635.850 expedida en Valledupar (Cesar), domiciliados en la Transversal 23 N° 17 – 50 Barrio Los Fundadores en Valledupar, Diagonal 18 C N° 23 – 44 Barrio Los Fundadores en Valledupar (Cesar) y Calle 23 Sur N° 0 – 79 este Apto. 109 en Bogotá (Cundinamarca) con el fin de conciliar la custodia y cuidados personales a favor de la niña **LUCILA SOFÍA MARTINEZ QUINTERO**.

El padre biológico de la niña, el señor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ MONTERO** y el abuelo materno el señor **EDER HUMBERTO QUINTERO MORALES** aceptan cederle la custodia y cuidados personales a su tía paterna señora **KAREN DARINE PADILLA MONTERO** de manera voluntaria y de común acuerdo porque consideran que ella puede brindarle la protección y los cuidados que la niña necesita para su bienestar y desarrollo integral.

El padre biológico de la niña **LUCILA SOFÍA MARTINEZ QUINTERO**, el señor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ MONTERO** y el abuelo materno **EDER HUMBERTO QUINTERO MORALES** podrán visitar a la niña las veces que ellos estimen conveniente.



GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ MONTERO
C.C. N° 1.066.282.223 de San Diego (Cesar)



EDER HUMBERTO QUINTERO MORALES
C.C. N° 77.021.510 de Valledupar (Cesar)

KAREN DARINE PADILLA MONTERO
C.C. N° 1.065.635.850 de Valledupar (Cesar)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29734

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Valledupar, compareció:
EDER HUMBERTO QUINTERO MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077021510 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3cs7hg16ela9
28/09/2020 - 07:47:07:435

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO, en el que aparecen como partes EDER HUMBERTO QUINTERO MORALES y que contiene la siguiente información DE CUSTODIA.



PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGÓN
Notario dos (2) del Círculo de Valledupar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3cs7hg16ela9

